

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00011-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de julio de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA MERCEDES BULLA AMAYA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | ANA MERCEDES BULLA AMAYA |
| Apoderada Demandante: | JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ |
| Apoderado PORVENIR: | VALENTINA OSPINA ARCILA |
| Apoderada COLPENSIONES: | MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS |

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **Reconoce** y **Tiene** la Dra VALENTINA OSPINA ARCILA como representante legal y apoderada de la demandada PORVENIR

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a la demandada **PORVENIR**, se declara probado el hecho 10 de la demanda, el cual ha sido admitido por la demandada en la réplica

Con relación a la demandada **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 10 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, ANA MERCEDES BULLA AMAYA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, ANA MERCEDES BULLA AMAYA

AUTO

Citase a las partes para el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:15 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18659439>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/983d3a28-7fa7-4060-b5d9-0633f0f22019?vcpubtoken=054b7e08-32ce-40ab-9915-c412510c5267>

SAD

Duración Audiencia: 00:08:07

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba77e72671e35525f4c5ddb6cfaaa7ec7e04428bffe8c95acae11023c723eee**

Documento generado en 25/07/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>